



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 115 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 09 SET. 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00056863-2022 de fecha 24.08.2022¹, presentado por la empresa **BELTRAN PERU E.I.R.L.**² (antes **EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BETRAN E.I.R.L.**), con RUC N° 20502510470 (en adelante la empresa recurrente), sobre desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00044442-2021 de fecha 13.07.2021 y sus ampliatorios³, contra la Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.06.2021, que la sancionó con una multa de 0.365 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y el decomiso⁴, del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber presentado información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes (en adelante el RLGP); y una multa de 6.784 UIT y el decomiso⁵ del recurso hidrobiológico anchoveta (9.055 t.), por haber recibido en su planta de enlatado recurso hidrobiológico anchoveta no apto para consumo humano directo, infracción tipificada en el inciso 46 del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° 3851-2019-PRODUCE/DS-PA

I. CONSIDERANDO.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² Cambio de denominación que se verifica en los asientos D00002 y B0000 de la partida N° 11298106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

³ Ampliado mediante escritos con Registros N° 00057102-2021 de fecha 16.09.2021 y N° 00060898-2021 de fecha 04.10.2021.

⁴ En el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA se resuelve tener por cumplida la sanción de decomiso.

⁵ Ídem.

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA⁶ de fecha 25.06.2021, se resolvió sancionar, entre otro⁷, a la empresa recurrente por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los incisos 3 y 46 del artículo 134° del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en la parte de vistos;
- 1.2 Que, mediante escrito con Registro N° 00044442-2021 de fecha 21.12.2021 y sus ampliatorios⁸, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente;
- 1.3 Que, con escrito con Registro N° 00056863-2022 de fecha 24.08.2022, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.06.2021;
- 1.4 Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5 Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que, *“puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
- 1.6 Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG, dispone que, **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**;
- 1.7 Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8 Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa **BELTRAN PERU E.I.R.L.** (antes **EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRÁN E.I.R.L.**), mediante escrito con Registro N° 00056863-2022 de fecha 24.08.2022, del recurso de apelación, y sus ampliatorios, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.06.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00044442-2021 de fecha 13.07.2021;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

⁶ Notificada el día 28.06.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 3744-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 167 del expediente.

⁷ Asimismo, se sancionó a la empresa Negocio e Inversión Frescomar E.I.R.L. por haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el inciso 78 del artículo 134° del RLGP.

⁸ Ampliado mediante escritos con Registros N° 00057102-2021 de fecha 16.09.2021 y N° 00060898-2021 de fecha 04.10.2021.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 25-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 06.09.2022 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **BELTRAN PERU E.I.R.L.** (antes **EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L.**), respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2108-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.06.2021; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones